

Emplazam.^{to}

Con interbencion del Cavallero Procurador General
 se haga. Y bentraxio de los papeles que comprehende
 Los presentes ^{hieron} hicieron saber a la Ciudad una R.^l
 Prohibicion emplazatoria de S. M. y Senores de la Real
 chancilleria de Granada, referendada en D.^o Domingo
 Joseph Lezcano su fecha a veinte y dos de Mayo pasado
 de proximo, ganada apedimento de los señores Dean y
 Cauildo desta Santa Iglesia Cathedral de Caxaxena
 en el pleito con diferentes interesados en meras del
 pago de Monteaquedo sobre la contradiccion que esto
 hizieron a la oracion procurada por esta Ciudad, a la
 Hermita de Nuestra Señora la Antigua, situada en la
 falda de aquel Caueso, de diversos Pios Realengos para
 fabricar habitaciones; De quela Ciudad quedo entendida
 y Acordo que el Cavallero Procurador General escriba
 a el de Granada para que valga a labor y defensa de este
 litis afin de que se llebe a efecto dha Gracia
 el V.^o Corregidor. Dixo que por el Consejo de la Corte se
 le ha dirigido Carta Orden al Illmo.^o Governador del
 Consejo, en que por los justos motivos que comprehende
 manda a su señoria de las mas efertivas providencias
 para que en todos los Pueblos deste Reyno y obispado, no
 se de otra medida que envea a Neglada a la Real de
 Abila, para la venta de los frutos de los Labradores, y que
 a esse fin se conduzcan a esta Ciudad para que vea a orden
 y sellen por la del referido marico Real, con mandado a las
 Justicias con elmas severo Casudo: Encuia Viarud, y
 para su practica a desgachado veredas Linculas a todos
 los Pueblos de esta Provincia, y queda en practica las
 otras ditas conducentes al Logro de esta mporacion
 cia; Y asi lo a presente a la Ciudad para que e

A. orden p.^a
 q. nose use de o.
 ra medida q.
 la de Abila.

